

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA – RESOLUCIÓN N° 002822 (19 DIC. 2024)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE INVERSIÓN
DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, Resolución 669 del 14 de abril de 2020, Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024, Resolución 2795 de 25 de noviembre de 2022 de la ANLA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); otorgó Licencia Ambiental Global al Titular Vetra Exploración y Producción Colombia SAS para el desarrollo del proyecto "Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B" ubicado en el municipio de Chaparral en el Departamento del Tolima, en cuya área se encuentra el proyecto "campos Río Saldaña y Oliní" (LAM1366).

Que la Resolución 1869 del 19 de septiembre de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); resolvió recurso de reposición interpuesto por el Titular del proyecto Vetra Exploración y Producción Colombia SAS contra la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011 y tomó otras determinaciones.

Que la Resolución 0435 del 15 de mayo de 2013 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) aclaró el orden numérico del Artículo Cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1869 de 19 de septiembre de 2011; entre otras determinaciones.

Que el Auto 2688 del 23 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ordenó la acumulación del expediente LAM1366 al expediente LAM4878, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 441 del 2 de abril de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

derivados de la Licencia Global otorgada mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 a favor de la Sociedad HOCOL SA para el proyecto denominado “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en el municipio de Chaparral departamento del Tolima; entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1283 del 30 de agosto de 2019 de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) levantó de manera parcial la veda de especies de flora por la ejecución del proyecto “Plataforma Multipozo Oliní Oeste 1”, localizada en el municipio de Chaparral-Tolima; silvestre y tomó otras determinaciones

Que la Resolución 627 del 8 de abril de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) modificó el Artículo Noveno de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad HOCOL S.A, para el proyecto“ Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en jurisdicción del Municipio de Chaparral, en el Departamento de Tolima; entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) resolvió un recurso de reposición interpuesto por el Titular del proyecto HOCOL SA contra de lo dispuesto en la Resolución 627 del 8 de abril de 2020; entre otras determinaciones.

Que el Auto 11321 del 30 de noviembre de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) avoca conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente ATV-00908 con respecto a las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor de la sociedad HOCOL SA; entre otras determinaciones.

Que el Auto 295 del 29 de enero de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó control y seguimiento al proyecto, realizando requerimientos ambientales; acogiendo el Concepto Técnico 7729 de 2020, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1124 del 28 de junio de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) aclaró el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, respecto de las coordenadas del punto de captación de la quebrada Oliní; acogiendo el Concepto Técnico 7729 de 2020, entre otras determinaciones.

Que el Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó control y seguimiento al proyecto, realizando requerimientos ambientales; acogiendo el Concepto Técnico 8406 de 2021, entre otras determinaciones.

Que el Acta 793 del 24 de noviembre de 2022 de Control y Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) constan los requerimientos ambientales realizados el Titular del proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 7264 de 2022, entre otras determinaciones.

Que el Auto 5136 del 10 de julio de 2023 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó control y seguimiento al proyecto realizando reiteraciones y requerimientos

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ambientales al Titular del proyecto; acogiendo el Concepto Técnico 3229 de 2023, entre otras determinaciones.

Que el Resolución 2099 del 12 de septiembre de 2023 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso medidas ambientales adicionales al proyecto; acogiendo el Concepto Técnico 3875 de 2023, entre otras determinaciones.

Que el Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023 de Control y Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) constan las reiteraciones y requerimientos ambientales realizados el Titular del proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 9454 de 2023, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 408 del 13 de marzo de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso medidas ambientales adicionales al proyecto; acogiendo el Concepto Técnico 9454 del 28 de diciembre de 2023, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 699 del 19 de abril de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) modificó el artículo 2 de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020, además de aceptar liquidación parcial en relación con la inversión ambiental de no menos del 1 %; acogiendo el Concepto Técnico 9454 del 28 de diciembre de 2023, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1157 del 17 de junio de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) modificó el art. 1 de la Resolución 408 del 13 de marzo de 2024 en atención al recurso de reposición interpuesto por el Titular del proyecto en relación con el modelo hidrogeológico conceptual, acogiendo el Concepto Técnico 2588 del 26 de abril de 2024, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1400 del 10 de julio de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) confirmó el núm. 1 del art. 3 y el núm. 2 del art. 3 de la Resolución 699 del 19 abril de 2024; acogiendo el Concepto Técnico 4077 del 19 de junio de 2024, entre otras determinaciones.

Que la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) evalúa el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, acogiendo; Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, entre otras determinaciones.

Que el Auto 8502 del 7 de octubre de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) impuso medidas ambientales adicionales al proyecto; acogiendo el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, entre otras determinaciones.

Que en el Acta 705 del 15 de octubre de 2024 de Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) constan las reiteraciones y requerimientos ambientales realizados el Titular del proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024, entre otras determinaciones.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d, e y f del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA; por lo cual es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

La Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1 %.

Mediante la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024 que adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), establece que le corresponde al Despacho de la Dirección expedir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto tiene como objetivo la explotación de hidrocarburos en el subsuelo del Bloque de Asociación Tolima B.

Localización.

El proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B, se localiza en las veredas Papini, Amoyá, La Ceiba, Santa Rosa, Tamarco y Guainí del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima. En la Figura 1 se muestra la ubicación del proyecto

(Ver imagen “Figura 1. Área del proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B.” de la página 9 del Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024).

“(…)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

“(…)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

La obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” se estableció en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental global, tal como se señala en su artículo noveno:

“ARTÍCULO NOVENO. Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1%, presentado por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión de las actividades autorizadas en desarrollo del proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, el cual tiene como objeto la capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad e instalación de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.”

Más adelante este artículo fue modificado por la Resolución 627 del 8 de abril de 2020 en donde se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, y se definieron las siguientes líneas de destinación:

- *Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- *Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.*

Lo anterior, de acuerdo con la información que se registra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA- para el expediente LAM4878 y la consulta realizada en el Sistema AGIL- Modulo SDE, el último Seguimiento Documental Espacial – SDE - realizado al proyecto correspondiente al SDE 46651 del 27 de julio de 2024, para el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 23 (Conforme).

Al respecto vale la pena mencionar que, en el SDE en comento, específicamente en lo concerniente al subcriterio 4.5. Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma, se menciona la respuesta de la sociedad:

“Por otra parte, la sociedad informa que HOCOL S.A presentó a la ANLA el ajuste de la propuesta de inversión del 1% con la inclusión de valores de los años 2019-2022. Mediante Radicado 20236200859912 del 14/11/2023; actualmente se encuentra a la espera de aprobación por parte de la Autoridad ambiental.”

De acuerdo con el concepto técnico 9454 del 28 de diciembre del 2023 (el cual fue acogido mediante Resolución 408 del 13 de marzo de 2024):

“en la actualidad, el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de al menos el 1% se realiza exclusivamente a través del programa de instalación de 29 STARDU, denominado "Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas", el cual se encuentra en la etapa final de implementación”.

No obstante, lo anterior, mediante radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, la sociedad presentó el documento denominado “Ajuste del Plan de Inversión Forzosa de no Menos del 1% del Proyecto “Bloque Tolima B - Campo Río Saldaña y Oliní”, el cual fue verificado mediante concepto técnico específico 005936 del 15 de agosto de 2024, acogido por la Resolución 001954 del 5 de septiembre de 2024; por lo anterior, esta información no será tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

Evaluación del Plan de Inversión

Mediante radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, la sociedad presentó el documento denominado “Ajuste del Plan de Inversión Forzosa de no Menos del 1% del Proyecto “Bloque Tolima B - Campo Río Saldaña y Oliní”, el cual fue verificado mediante concepto técnico específico 005936 del 15 de agosto de 2024, acogido por la Resolución 001954 del 5 de septiembre de 2024; por lo anterior, esta información no será tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

Estado del Avance del Plan de Inversión

De acuerdo con el concepto técnico 005936 del 15 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 001954 del 5 de septiembre de 2024, donde se indica:

“Con la propuesta de ajuste al plan de inversión del 1% de la Sociedad busca ampliar recursos y alcance en interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; adicionalmente, se plantean dos (2) nuevas actividades: i). mejorar el sistema eléctrico de la PTAR en la vereda Guainí y ii). construir una planta de tratamiento de aguas residuales en el barrio Carmen Rocha en Chaparral, las cuales se encuentran sujetas a

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Nacional, como parte de la propuesta actual.

De igual manera, se procede a la evaluación de las acciones propuestas para la línea de inversión “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad”, así como, la evaluación de la inclusión de una nueva línea de inversión presentada por la Sociedad dentro del radicado 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, denominada “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”.

De acuerdo con el análisis realizado en el concepto técnico de seguimiento 005936 del 15 de agosto de 2024, se establecieron algunas obligaciones y requerimientos mediante la Resolución 001954 del 5 de septiembre de 2024.

Aspectos financieros

Revisado el expediente desde el componente financiero, se evidencia que mediante radicado 20246200338192 del 27 de marzo de 2024, HOCOL S.A. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental 23, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2023. Una vez revisada la información no se evidencian soportes financieros que sean objeto de evaluación en el presente periodo de seguimiento.

(Ver imagen “Figura. Captura de pantalla anexos ICA 23” de la página 199 del Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024).

Por otro lado, mediante radicado 20246200517472 del 7 de mayo del 2024, la Sociedad interpuso recurso de reposición en contra del artículo tercero de la Resolución 699 del 19 de abril de 2024, solicitando su revocación.

“ARTÍCULO TERCERO. NO ACEPTAR como costo elegible relacionado con la ejecución del plan de inversión del 1%, lo siguiente:

1. Las facturas presentadas mediante comunicación con radicado ANLA 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023 por concepto de servicio de transporte de pasajeros (líneas turísticas Páez y transporte Pijao servicios especiales, teniendo en cuenta que técnicamente no aporta al propósito del cumplimiento de la línea aprobada en el plan de inversión.

2. El AIU pagado en la ejecución del contrato 0088 del 2022.”

Una vez evaluados los aspectos recurridos por la sociedad HOCOL S.A., mediante concepto técnico 4077 del 19 de junio de 2024, acogido mediante la Resolución 1400 del 10 de julio de 2024, se confirma el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 699 del 19 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Así las cosas, a continuación, en la siguiente tabla se presenta el estado de avance de los proyectos del Plan de inversión del 1%, con relación a los soportes presentados por la Sociedad y lo verificado por esta Autoridad Nacional en el concepto técnico 9454 del 28 de diciembre de 2023, donde se analizaron los soportes financieros de los ICA 21 y 22.

Tabla. Estado de avance financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%.

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

NOMBRE DEL PROYECTO DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%	AVANCE FINANCIERO (SOPORTADO)	OBSERVACIONES
VARGAS MUÑOZ FRANCIA ELENA Contrato No. 0088 de 2022.	\$168.524.594,58	Factura FVEL-5. Por concepto de Suministro de prefabricado de concreto para unidades de sistema séptico
	\$1.397.825	Factura FVEL-6. Por concepto de Suministro de prefabricado de concreto para unidades de sistema séptico
TOTAL	\$169.922.419,58	

Fuente: Elaboración propia Equipo Seguimiento ANLA. Septiembre de 2024.

Una vez termine con todas las actividades del cronograma del plan de inversión del 1%, se totalizarán todos los soportes financieros entregados por la Sociedad en cada uno de los informes de avance para determinar el total del valor ejecutado.

Ahora bien, para la aprobación de los valores en ejecución será necesario que la Sociedad, de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros y, adicionalmente, se cumplan las metas e indicadores propuestos para que sean descontados efectivamente del Plan de Inversión de no menos del 1%.

Nuevos valores ejecutados

No se tienen nuevos valores ejecutados para el presente periodo de seguimiento.

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

Mediante radicado 20246200316522 del 21 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el certificado firmado por Revisor Fiscal Leidy Tatiana Rojas Álvarez TP 250975-T expedido el 20 de marzo de 2024, Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por valor de \$50.314.963.752.

(Ver imagen “Figura. Captura de pantalla certificado año 2023.” de la página 201 del Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024).

De acuerdo con el certificado, se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el año 2023:

Tabla. Resumen certificado base de liquidación de la inversión de no menos del 1%

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$50.314.963.752	\$503.149.637,52

Fuente: Radicado 20246200316522 del 21 de marzo de 2024.

Así las cosas, se considera viable ACEPTAR a costo histórico la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” que corresponde a por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$503.149.637,52) liquidado sobre la base de liquidación de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$50.314.963.752) para el periodo comprendido entre el 1 de

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

enero y el 31 de diciembre de 2023, el cual se adiciona al valor de la inversión forzosa de no menos del 1% ya aceptado en el artículo quinto de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020.

A continuación, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico 7590 del 8 de octubre de 2024, el cual sirve de soporte al presente acto administrativo, en donde se incluye el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, para el proyecto "Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B".

Tabla. Balance de inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada (acogimiento al Artículo 321, para el periodo 2012, 2013, 2016 y 2018) Res. 627 del 8 de abril de 2020.	\$190.661.119
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2014 a 2015 y 2017 – (concepto Técnico 07264 del 24 de noviembre de 2022).	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 - Artículo segundo de la Resolución 699 del 19 de abril de 2024).	\$1.228.705.552
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2023 – evaluado en el presente acto administrativo.	\$503.149.637,52
Valor total acumulado al presente acto administrativo.	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2012 al año 2023.	\$1.922.516.308,56
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$1.922.516.308,56

De acuerdo con lo anterior se requiere a HOCOL S.A., para que presente en un periodo no superior a un (1) mes, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

- Informar la línea o líneas de inversión en las cuales va a invertir el valor por ejecutar que asciende a la suma de \$503.149.637,52.

- Presentar la proyección financiera actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con el valor por ejecutar que asciende a la suma de \$1.922.516.308,56.

Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
ÁMBITO GEOGRÁFICO
“Cuencas hidrográficas de las

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

quebradas Neme, Guabinas, Oliní, Guainí, Pipiní y río Amoyá”				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
DECRETO 1900 DEL 2006				
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la instalación de sistemas sanitarios compactos lo cual busca mitigar la problemática ambiental generada por los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto o drenajes cercanos a viviendas.	N/A	26 beneficiarios 3 beneficiarios para remplazar	En ejecución
			26 beneficiarios 1 beneficiario para reemplazar	Pendiente de ejecución
	Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el barrio Carmen Rocha en municipio de Chaparral	Acuerdos de cooperación, Alcaldía municipal de Chaparral	Barrio Carmen Rocha	Pendiente de ejecución
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Formación por competencias de promotores ambientales comunitarios de las comunidades del área de influencia del proyecto campo bloque B (priorizando los habitantes de la vereda Amoyá), municipio de Chaparral (Tolima).	Convenio de cooperación. Universidad Autónoma de Manizales – HOCOL S.A.	40 personas	Pendiente de ejecución
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas	Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	No especifica	No especifica	Pendiente de ejecución
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
¿El titular se acogió al Artículo 321?		SI	% Incremental (10%)	
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		NO	NA	

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	Mediante radicado 20246200316522 del 21 de marzo de 2024, presentó certificado por revisor fiscal para el año 2023.
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2012 al 2018)	\$190.661.119	Resolución 627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2019 al 2022)	\$1.228.705.552	Resolución 699 del 19 de abril de 2024 – Artículo segundo
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del año 2023.	\$503.149.637,52	Evaluado en el presente acto administrativo.
Acumulado - Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2012 al 2023)	\$1.922.516.308,56	Evaluado en el presente acto administrativo.
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	Resolución 627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto, parágrafo segundo
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	Resolución 627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto, parágrafo tercero
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$1.922.516.308,56	No aplica

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).

Sobre la base de liquidación de no menos del 1%

Para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” localizado en el Municipio de Chaparral en el Departamento del Tolima con expediente LAM4878, la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” se estableció en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 art. 9, acto administrativo por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental global. En Resolución 27 del 8 de abril de 2020 se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, y se definieron las líneas de destinación: (i) interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y (ii) capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.

En cuanto los aspectos financieros de la inversión ambiental de no menos del 1% y los nuevos valores ejecutados, el Concepto 7590 de 8 de octubre de 2024 revisó el monto de

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por valor de \$50.314.963.752 contenido en certificado del 20 de marzo de 2024 por la revisora fiscal Leidy Tatiana Rojas Álvarez TP 250975-T, designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530 y allegado por radicado ANLA 20246200316522 del 21 de marzo de 2024.

En conclusión, una vez revisados los documentos allegados por el Titular del proyecto, se considera viable aceptar a costo histórico la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” que corresponde a por la suma de \$503.149.637,52 liquidado sobre la base de liquidación para el periodo comprendido al 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el cual se adiciona al valor de la inversión forzosa de no menos del 1% ya aceptado en el artículo quinto de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020; como lo indica el Concepto 7590 de 8 de octubre de 2024 y sobre lo cual versara la parte resolutive del presente acto administrativo.

Consecuencia de lo anterior, es necesario que Titular del proyecto presente las líneas de inversión y evidencias del cumplimiento y/o ejecución de los valores que serán aprobados en relación con la obligación de inversión ambiental de no menos del 1 % por el aprovechamiento de aguas.

El concepto técnico 7590 de 8 de octubre de 2024 consideró válidas las certificaciones y aclaraciones presentadas por el Titular de Proyecto en los radicados mencionados y con base en las consideraciones jurídicas que se presentan en este Acto Administrativo se procederá a decidir este sentido en su parte resolutive.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1497 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto "Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B" localizado en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima con expediente LAM4878; para el Titular del proyecto HOCOL S.A. con Número de identificación Tributaria (NIT) 860.072.134-7; la cual corresponde a QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$503.149.637,52) liquidado sobre la base de liquidación de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$50.314.963.752) para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de No Menos del 1% ejecutados a la fecha, corresponde a la suma de cero pesos MCTE. (\$0).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de No Menos del 1% que se encuentra en ejecución a la fecha, corresponde a la suma de cero pesos MCTE. (\$0).

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$1.922.516.308,56), correspondiente al siguiente balance de inversión:

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% EXPEDIENTE 4878	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada (acogimiento al Artículo 321, para el periodo 2012, 2013, 2016 y 2018) Res. 627 del 8 de abril de 2020.	\$190.661.119
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2014 a 2015 y 2017 – (concepto Técnico 07264 del 24 de noviembre de 2022).	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 –Artículo segundo de la Resolución 699 del 19 de abril de 2024).	\$1.228.705.552
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2023	\$503.149.637,52
Valor total acumulado de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2012 al año 2023.	\$1.922.516.308,56
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$1.922.516.308,56

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad HOCOL S.A. con Número de identificación Tributaria (NIT) 860.072.134-7, para que en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Informar la línea o líneas de inversión en las cuales va a invertir el valor por ejecutar que asciende a la suma de \$503.149.637,52.
2. Presentar la proyección financiera actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con el valor por ejecutar que asciende a la suma de \$1.922.516.308,56.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido al Titular del proyecto: HOCOL S.A. con Número de Identificación

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Tributaria (NIT) 860.072.134-7, o a quien haga sus veces por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y a la Alcaldía Municipal de Chaparral, del Departamento de Tolima; para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido del titular del instrumento de manejo, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 DIC. 2024

EDILBERTO PENARANDA CORREA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JULIAN RODRIGUEZ RINCON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

“Por la cual se aprueba un plan de inversión de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Expediente No. LAM4878

Concepto Técnico N° 7590 del 8 de octubre de 2024

Fecha: Diciembre de 2024

Proceso No.: 20241000028224

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad